

2020



BALEARES

PROCEDIMIENTO
ACUICULTURA
MARINA



PROCEDIMIENTO GENERAL AUTORIZACIÓN ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA MARINA: ISLAS BALEARES

Versión junio 2020

ÍNDICE

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO	1
1.1. Forma de presentación.....	1
1.2. Tipo de procedimiento	1
1.3. Contenido del proyecto.....	1
2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA	2
2.1. Primer análisis y Subsanación.....	2
2.2. Consultas e Información Pública.....	2
3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA	3
3.1. Evaluación de Impacto Ambiental.....	3
3.1.1. Alcance.....	3
3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental	3
3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental	4
3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental.....	4
3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua	5
4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO	7
4.1. Concesión ocupación DPMT	7
4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas.....	7
4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de Costa y Mar	7
4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT	8
4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT	8
4.2. Concesión ocupación DPP	8
5. BALIZAMIENTO	9
5.1. Balizamiento provisional	9
5.2. Balizamiento definitivo	10
6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS	10
6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas	10
6.2. Otros permisos	10

1. PRESENTACIÓN DEL PROYECTO

ÓRGANO SUSTANTIVO: [DIRECCIÓN GENERAL DE PESCA Y MEDIO MARINO - CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN](#)

ÓRGANO AMBIENTAL: [COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE DE LAS ISLAS BALEARES - CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y TERRITORIO](#)

1.1. Forma de presentación

Presencialmente: en la sede de la DG de Pesca y Medio Marino en Mallorca y en los Consejos Insulares en Ibiza, Formentera y Menorca.

1.2. Tipo de procedimiento

El procedimiento para el otorgamiento de las concesiones acuícolas se inicia a instancia de parte.

1.3. Contenido del proyecto

- Solicitud de Autorización administrativa
- Justificante de haber solicitado la concesión administrativa de ocupación DPMT o DPP, si procede
- Justificante de haber solicitado la autorización del balizamiento necesario, si procede
- Documentos según calificación de los terrenos
- Acreditación del promotor
- Proyecto:
 - o proyecto constructivo
 - o memoria biológica
 - o estudio de viabilidad económica, financiero y plan de explotación
 - o anexos :
 - documentación relativa al procedimiento de EIA, si procede
 - documentación acreditativa de compatibilidad con Estrategia Marina, si procede
 - documentación relativa a Evaluación de Impacto Ambiental
 - balizamiento, si procede
 - seguridad marítima, si procede
 - información portuaria, si procede
 - turismo, si procede
- Estudio ambiental
- Otros documentos

2. EVALUACIÓN INICIAL, CONSULTAS E INFORMACIÓN PÚBLICA

2.1. Primer análisis y Subsanción

El órgano sustantivo¹ o, en su caso, el Consejo Insular, realiza un primer análisis del proyecto. Si se detectase la falta de documentación o la necesidad de reparación de algún documento se solicita al Promotor.

Plazo para que el Promotor aporte documentación requerida: 10 días

2.2. Consultas e Información Pública

El órgano sustantivo somete el expediente completo a exposición Pública y solicita informe a las Administraciones Públicas implicadas:

- Servicio Periférico de Costas
- Dirección General de Turismo
- Ministerio de Defensa
- Capitanía marítima
- Puertos del Estado
- Puertos de la C.A. (sólo si están afectados)
- Cofradías de pescadores
- Ayuntamiento
- Consejo Insular (sólo para Mallorca)

Plazo para la consulta a las AA.PP.: 2 meses

Plazo para la exposición pública: 20 días

La DG de Pesca y Medio Marino recopila las alegaciones resultantes de la consulta. En caso de que se presenten alegaciones, la DG de Pesca y Medio Marino da respuesta o lo somete a Audiencia Pública, solicitando, si es necesario, documentación adicional al Promotor

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA DE LA EVALUACIÓN INICIAL Y LAS CONSULTAS = 3 meses sin alegaciones / 6 meses si hay alegaciones

¹ La DG de Pesca y Medio Marino tiene pendiente la regulación de la acuicultura, mediante el desarrollo reglamentario de la ley autonómica de Pesca.

3. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL, VERTIDOS Y CAPTACIÓN DE AGUA

3.1. Evaluación de Impacto Ambiental

3.1.1. Alcance

Según la Ley 12/2016, de 17 de agosto, de evaluación ambiental de las Islas Baleares, están sujetas a evaluación de impacto ambiental ordinaria todas las instalaciones “para la acuicultura intensiva”. Para las instalaciones que no sean de acuicultura intensiva, el órgano ambiental evalúa la necesidad de realizar o no la evaluación ambiental.

Antes de la iniciación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos, es obligatoria una fase previa de consultas, mediante la presentación por parte del promotor de una memoria resumen del proyecto, cursada al órgano ambiental, que dispone del plazo máximo de quince días para la remisión de la documentación desde la recepción de la documentación completa.

Esta memoria resumen contendrá como mínimo:

- La definición, las características y la ubicación del proyecto.
- Las principales alternativas que se consideren y el análisis de los impactos potenciales de cada una.
- Un diagnóstico territorial y del medio ambiente afectado por el proyecto.
- Un anexo de incidencia paisajística que identifique el paisaje afectado por el proyecto, los efectos de su desarrollo, y, en su caso, las medidas protectoras, correctoras o compensatorias

El plazo para realizar las consultas previas será de 2 meses.

Plazo para la elaboración del Documento de Alcance de la EIA: 3 meses.

3.1.2. Elaboración del Estudio de Impacto Ambiental

El Documento de Alcance es remitido por la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares al Promotor para que éste elabore el Estudio de Impacto Ambiental en los términos indicados en el documento de alcance.

El Promotor elabora el Estudio de Impacto Ambiental y presenta a la DG de Pesca y Medio Marino, para que sea trasladada a la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares la Solicitud de inicio de evaluación ambiental.

La Solicitud ha de acompañarse de la siguiente documentación:

- Copia completa del proyecto sujeto a evaluación de impacto ambiental.
- Estudio de impacto ambiental, debidamente firmado.
- Certificado de la información pública del proyecto y del estudio de impacto ambiental así como copia de las alegaciones formuladas y un informe valorativo de las mismas, que puedan ser relevantes a efectos ambientales.

- Certificación de la no necesidad de información pública del proyecto según la legislación sustantiva, en su caso.
- Informes emitidos obrantes en el expediente que puedan ser relevantes a efectos ambientales.
- Resguardo acreditativo del pago de la tasa correspondiente.
- Estudio de incidencia paisajística que identifique el paisaje afectado por el proyecto, los efectos de su desarrollo y, en su caso, las medidas protectoras o compensatorias.

El plazo para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental y para realizar la información pública y las consultas será de seis meses desde la comunicación al promotor del documento de alcance.

En caso de que la solicitud o la documentación adjunta no cumpla con los requisitos se solicita al Promotor, a través de la DG de Pesca y Medio Marino, subsanación.

Plazo para subsanar: máximo 15 días.

3.1.3. Consulta e Información Pública del Estudio de Impacto Ambiental

El órgano sustantivo realiza una Exposición Pública y Consulta a las AA.PP. y organizaciones consultadas anteriormente, del Estudio de Impacto Ambiental.

Esta consulta tiene una duración de 30 días.

Tras la consulta, la DG de Pesca y Medio Marino recaba las alegaciones y las remite junto con el Estudio de Impacto Ambiental a la Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares.

3.1.4. Declaración de Impacto Ambiental

La Comisión de Medio Ambiente de las Islas Baleares evalúa el Estudio de Impacto y realiza las consultas oportunas, a las AA.PP. y organismos para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental. Las AA.PP. consultados son los mismos a los que se consultó anteriormente para la elaboración del Documento de Alcance.

El plazo para el análisis técnico y para formular la declaración de impacto ambiental será de tres meses desde la recepción del expediente completo, prorrogables por un mes adicional por razones justificadas y comunicadas al promotor y al órgano sustantivo.

La declaración de impacto ambiental o el acuerdo de resolución de discrepancias a que se refiere el artículo anterior lo publicará el órgano ambiental en el Boletín Oficial de las Islas Baleares para el general conocimiento del público, en el plazo máximo de un mes a contar desde su adopción.

Una vez adoptada la decisión sobre la ejecución del proyecto, el órgano sustantivo la hará pública y la remitirá al Boletín Oficial de las Islas Baleares para su publicación en un plazo máximo de quince días.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL = 10 MESES

3.2. Autorización de Vertidos y/o Captación de Agua

En caso de instalaciones situadas en tierra que requieran captación y [vertido de agua al DPMT](#), la DG de Pesca y Medio Marino remite el proyecto a la [DG de Ordenación del Territorio y Paisaje](#).

La documentación a presentar es la siguiente:

- Solicitud de autorización de vertido al mar desde tierra, dirigida a la DG de Ordenación del Territorio, con datos de contacto del solicitante.
- Si corresponde, instancia-solicitud de concesión para la ocupación del DPMT dirigida al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en caso de que no se disponga ya del título concesional) o bien instancia-solicitud de ocupación del Dominio Público Portuario dirigida a la Autoridad Portuaria competente (en caso de que no se disponga ya del título concesional).
- Documento acreditativo de la representación con que actúa el signatario de la solicitud, por cualquier medio válido en derecho.
- Proyecto (6 ejemplares) redactado y firmado por técnico competente visado para su colegio oficial, con memoria, presupuesto y planos explicativos. El proyecto tiene que incluir todo lo que le sea de aplicación de la [Orden ministerial de 13 de julio de 1993](#), por la que se aprueba la instrucción por el proyecto de condiciones de vertido del suelo en el mar y los datos siguientes:
 - o Los planos de plantas y secciones a escala 1:1000, 1:100 o 1:50, donde se reflejen las obras necesarias para llevar a cabo el vertido, en relación con la línea de delimitación de la ribera del mar, límite del dominio público marítimo-terrestre y sus zonas de servidumbre, dominio público ocupado y método del cálculo.
 - o Tipo de conducción, longitud y profundidad. Punto exacto de vertido en el mar con las coordenadas.
 - o Duración prevista del vertido, volumen anual del vertido previsto; si es temporal, previsión de duración y caudal. Análisis de alternativas al vertido y justificación de la alternativa escogida. Tratamiento realizado en las aguas a verter, con croquis detallado del sistema de tratamiento. Si son pluviales, rejillas o desbaste y/o desarenadores, plan de vigilancia y control del vertido, según la Orden mencionada.
 - o Naturaleza de las aguas receptoras, descripción, en caso de tratarse de una zona marítima con algún tipo de protección, si es zona LIC –ZEPA, zona sensible, reserva marina, Parque Natural, etc...
 - o Plano de vigilancia y control del vertido.
 - o Fotografías del emplazamiento de la conducción de vertido.

- o Declaración expresa de que se cumplen las disposiciones de la [Ley 22/1988, de 28 de julio](#), de costas.
- Estudio de repercusiones ambientales del proyecto.
- Plano autenticado de la delimitación provisional, en su caso, del DPMT emitido por la Demarcación de Costas en Islas Baleares.

Contenido de la autorización:

- Volumen anual de vertido. En la autorización figura el volumen anual para el que está autorizada la actividad.
- Límites cuantitativos del vertido: en el caso de que el vertido se realice a través de un emisario submarino se establecen los valores límite y sustancias peligrosas que pueden tener los vertidos desde tierra al mar establecido por el órgano competente. En el caso de que el vertido se realice a través de una conducción de desagüe los valores límite no pueden superar los objetivos de calidad establecidos dependiendo de la zona de emisión y de los fijados por las Mejoras Técnicas Disponibles (MTE) correspondientes al sector de la actividad.
- Plazo de vencimiento.
- Canon de Vertidos. Los vertidos serán gravados con un "canon de vertido" en función de su carga contaminante.

La DG de Ordenación del Territorio emite una Autorización de vertidos a dominio público marítimo-terrestre cuando se autoriza la ocupación de DPMT o DPP.

Plazo: no se puede autorizar vertido sin concesión de ocupación de la Administración del Estado, por lo tanto, el plazo no está establecido.

*(NOTA: La **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación** introduce el concepto de Autorización Ambiental Integrada (AAI), que simplifica los trámites administrativos, integrando en una misma autorización las autorizaciones sectoriales de medio ambiente (producción y gestión de residuos, autorización de vertido, etc.). Posteriormente, la Unión Europea aprobó la **Directiva 2010/75/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre las emisiones industriales**. Dicha Directiva introdujo diversas modificaciones en la legislación de prevención y control integrados de la contaminación, así como en el resto de la legislación europea relativa a actividades industriales. Las modificaciones que incluye esta nueva Directiva se incorporan en la legislación española a través de la **Ley 5/2013, de 11 de junio**, por la que se modifican la **Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación** y la **Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados**. Finalmente, mediante el **Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre**, se aprueba el **Reglamento de emisiones industriales y de desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación**. En este Real Decreto, se establece que las instalaciones de acuicultura intensiva con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas de peces o crustáceos por año, no está sujetas a la Evaluación Ambiental Integrada).*

Si es necesaria la autorización de uso de Servidumbre de protección/ocupación del DPMT/DPP, la DG de Pesca y Medio Marino remite el proyecto a la Dirección General de Territorio y Paisaje.

TIEMPO MEDIO ESTIMADO AUTORIZACIÓN AMBIENTAL Y VERTIDOS/CAPTACIÓN

- Para establecimientos en el mar = 10 meses
Elaboración documento alcance = 3 meses
Consultas = 1 mes
Elaboración EsIA = No establecido
Consulta del EsIA = 1 mes
Declaración de Impacto ambiental = 3 meses
- Para un establecimiento en tierra = 10 meses
Elaboración documento alcance = 3 meses
Consultas = 1 mes
Elaboración EsIA = según se establece en el documento de alcance, si se solicita
Consultas del EsIA = 1 mes
Declaración de Impacto ambiental = 3 meses
Procedimiento para la Autorización de Vertido/Captación = No establecido

4. CONCESIÓN D.P. MARÍTIMO / D.P. PORTUARIO

El promotor debe iniciar el trámite de [solicitud de ocupación de DPMT](#) o DPP, presentando a órgano sustantivo el justificante de la solicitud.

4.1. Concesión ocupación DPMT

Tras la solicitud del promotor dirigida al Servicio Periférico de Costas se inicia el trámite para la concesión de DPMT.

4.1.1. Elaboración de Informe preliminar por el Servicio Periférico de Costas

El Servicio Periférico de Costas evalúa la documentación y elabora un informe preliminar, que se remite, junto con el resto del expediente, a la DG de la Costa y el Mar.

4.1.2. Elaboración de Informe preceptivo por la DG de Sostenibilidad de Costa y Mar

La DG de la Costa y el Mar del MAPAMA, analiza el expediente y en caso de que se requiera más información solicita al promotor la documentación necesaria.

La DG de Sostenibilidad de la Costa y el Mar elabora el Informe preceptivo y vinculante en el que se pronuncia sobre la viabilidad de la ocupación de DPMT y las condiciones para la ocupación.

El órgano sustantivo no realiza este trámite, por lo que no se ha estimado el trámite.

Este Informe es remitido al Servicio Periférico de Costas que lo remite a su vez al promotor con las condiciones de ocupación.

4.1.3. Aceptación de las condiciones de ocupación de DPMT

El Promotor debe aceptar las condiciones para que le sea otorgada la concesión.

El Promotor dispondrá de un plazo de 10 días para aceptar las condiciones de ocupación.

4.1.4. Autorización de la actividad y Concesión de ocupación del DPMT

Tras la aceptación del Promotor de las condiciones de ocupación, finalmente, El órgano sustantivo emite en un mismo acto la Autorización de la actividad.

En las cláusulas de la concesión se hace constar todo aquello que Puertos del Estado, Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hayan indicado.

Este procedimiento no depende de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio por lo que no se ha estimado un plazo.

4.2. Concesión ocupación DPP

En el caso de Dominio Público Portuario, se presenta una solicitud la Autoridad Portuaria, que convoca un concurso, o bien iniciar un trámite de competencia de proyectos, mediante anuncio, que se publica en el BOE para presentación de otras solicitudes.

El proyecto debe adaptarse al plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, a la Delimitación de los Espacios y Usos Portuarios. Incluirá la descripción de las actividades a desarrollar, características de las obras e instalaciones a realizar, posibles efectos medioambientales y, en su caso, estudio de impacto ambiental, extensión de la zona de dominio público portuario a ocupar, presupuesto estimado de las obras e instalaciones y otras especificaciones que determine la Autoridad Portuaria.

Plazo para presentación de proyectos en trámite de competencia = 1 mes

Cuando en el trámite de competencia de proyectos se formulan varias solicitudes, el Consejo de Administración, selecciona aquella que, a su juicio, tenga mayor interés portuario, motivado en la captación de nuevos tráficos, compatibilidad con otros usos, inversión, rentabilidad, entre otros.

La Autoridad Portuaria procede, en su caso, a la confrontación del proyecto sobre el terreno y espacio de agua con el fin de determinar su adecuación y viabilidad.

Asimismo, se somete a información pública, durante un plazo no inferior a 20 días, a fin de que se presenten alegaciones sobre la solicitud de concesión que se tramita. Este trámite podrá llevarse a cabo simultáneamente con la petición de informe a las

Administraciones urbanísticas, cuando no se encuentre aprobado el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto. Cuando la solicitud tenga como objeto la ocupación de espacios de dominio público afectos al servicio de los faros, debe emitirse informe favorable por Puertos del Estado.

El trámite de información pública sirve para cumplimentar el concerniente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los casos en los que sea preceptivo el mismo.

El Director emite un informe en el que se analiza la procedencia de la solicitud de concesión. En aquellos proyectos que, de acuerdo con la legislación vigente, deban someterse a algún tipo de evaluación de impacto ambiental, el informe es posterior a la resolución del órgano ambiental.

El Director fija las condiciones en que puede ser otorgada la ocupación y se las notifica al peticionario que debe aceptarlas expresamente. Si éste no hiciera manifestación alguna al respecto en el plazo concedido, se procede al archivo de todas las actuaciones, con pérdida de la garantía constituida. En los demás supuestos, el Presidente eleva al Consejo de Administración la propuesta de resolución del Director para que adopte el acuerdo que proceda.

En el caso de que el Consejo de Administración acuerde la modificación de alguna de las condiciones aceptadas por el peticionario, se somete a su nueva aceptación.

La resolución de otorgamiento de la concesión se publica en el Boletín Oficial del Estado, haciéndose constar, al menos, la información relativa al objeto, plazo, tasas, superficie concedida y titular de la concesión.

Plazo máximo para notificar la resolución del expediente de la concesión será de ocho meses, transcurrido el cual sin que haya recaído resolución expresa, la correspondiente solicitud se entenderá desestimada.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA LA AUTORIZACIÓN EN DPP = 9 meses.

5. BALIZAMIENTO

El promotor remite a Puertos del Estado la solicitud de balizamiento junto con una breve memoria justificativa de la necesidad del balizamiento, un plano en planta acotado y con batimetría de la instalación a balizar y una copia de una carta náutica actualizada y de escala adecuada, en la que se representa la instalación a balizar en relación a su entorno. Este trámite se realiza en paralelo al de concesión de DPMT.

5.1. Balizamiento provisional

El órgano sustantivo no realiza estos trámites, por lo que los plazos no se han estimado.

Análisis de la necesidad de balizamiento y consulta

Puertos del Estado analiza el proyecto y determina la necesidad o no de balizamiento y realiza una consulta a las AAPP implicadas.

Plazo para la consulta: SIN INFORMACIÓN

Resolución de balizamiento provisional

Si los informes solicitados por Puertos del Estado a otras Administraciones son favorables, emite una Resolución de Balizamiento Provisional.

5.2. Balizamiento definitivo

En la resolución de la concesión de DPMT y de Autorización de la actividad recoge las cláusulas para el balizamiento, según lo indicado por Puertos del Estado, Capitanía Marítima y la Autoridad Portuaria hayan indicado.

6. OTROS PERMISOS Y REGISTROS

6.1. Inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas

Una vez el Promotor ha recibido la Autorización de la actividad, la concesión de ocupación de DPMT tramita la solicitud de inscripción de la instalación en el [Registro de Explotaciones Ganaderas](#) al [Servicio de Ganadería](#).

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA INSCRIPCIÓN EN EL REGA = 3 meses

6.2. Otros permisos

Registro Sanitario (Delegaciones de Salud): cumplimiento de los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de la acuicultura. Para proyectos de acuicultura que contemplen la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas.

DURACIÓN MEDIA ESTIMADA PARA OTROS REGISTROS Y LICENCIAS = 3 meses